

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. 3

Cuaderno No. 3.3.2.9

Año 1657

No. de hojas útiles 9

Autos seguidos por Francisco Velásquez, labrador de la chacra que llaman del Pino, en el valle de SURCO, para que se notifique a los demás hacendados de dicho valle y regantes de la acequia llamada de Surco, en el sentido de que no quiten el agua que toca a los demás, que eso hacen cuando riegan por más de una boca.

Era Juez de Aguas D. Francisco Almoquera y Pastrana.

Observaciones.....

Clasificación..... A G U A S

CA-3A2

CAS 221

DOC 2

F 9 (curatela)



Aguas.

2.6.57.

Autos de Aguas q. sigue  
D. Co. Velazquez

164

contra

Leopoldo  
S. P. de la Haza

por Interceder a la Arrequia

de Cuyo sobre q. ve sic

me via Arrequia

o. Juez

n

D. Co. Fran. Almouena

1657 y Bartolomea  
En no

Arrequia

Sebastian Mendocza

Año

DE 1657

N. 103

Amo

Oper  
Class







Hades solo. Respecto de deparar el sueldo por  
 el año para el sueldo  
 poner en la forma de el año  
 No podrá ser por el año  
 a la vez de la confusión. Secho  
 se bapa a fuerza por el año  
 el resto de el año por el  
 sueldo

= Francisco =  
 = = =

Vista y orel dho juez = m, segun de un pla  
 de excusacion ante ponedo. por don Alonso de  
 la Vega, suante el dho que fue de el ponedo y en  
 su conformidad se le dio el dho ponedo y en  
 tal caso si el dho juez o el que se le dio el ponedo  
 con el dho ponedo. y a la vez de la confusión a  
 el dho juez o el que se le dio el ponedo.

Francisco  
 de la Vega

Francisco  
 de la Vega







En Naboca M Confor mada d las Eord n  
nancas que de sto trataon de uano de penar que para acer  
seer Ingon gan pues es p bicia que pido de ota pa  
Cello etc

San Belofque

Vista d dize dho alia de — mand  
que solo non figne atos con dero en  
de haz en uon dize ligando sus ptena d  
d naboca, No liequen d d d d d d d d d d d  
de la d  
con d  
de d  
d d

Monzato  
de la uera

San Belofque  
de la uera  
de la uera



Remi tere es remem al <sup>mo</sup> D<sup>no</sup>  
pus de agua de esta Ciudad  
para que haga justicia a los sup<sup>l</sup>icantes  
en las cosas que se buldan a guisa  
de aqui y en las cosas que se presenten  
en mayo y junio 07 de 1556

**J**uan Velazquez. diez y siete.  
Inchacacaro en el camino de susco  
& Llamand el Pino donde cae  
dormir anegar de comida y  
mucha cantidad de Texco  
y viniendo repartidos ocho  
y diez de agua por sus bocas  
de la granja, Inchacacaro  
y tiene D. Alonso bravo contador  
mayor del tribunal de cuentas  
en su mayor dmo. suyo porita  
de la ciudad de Mexico  
La mita de la que letoca. y  
es de notable perjuicio por  
penderle la sementera, y  
esto mismo hace a todos  
los demas labradores y  
dueños de chacaras a quienes



Asimismo se permite a la  
la consume en el Plego de  
caña de azúcar y Moson de  
Francia para la Republica  
y antes de darlo pues se de  
de Joseph Trigg y de el  
Principal. Y aung al  
Magistrado de la Real Audiencia  
no permite a la consume  
dueno de la hacienda de  
godosa Noabeni de  
Medio ocasionando a muy  
grandes disgustos y para q  
se abiten y cada uno de  
la agua y de los, aser  
de la parte como lo de ma  
dueno de la hacienda de la  
firman y interese de  
la república Principal y  
de la mandado =

A N. S. D. N. Republica de...



11

Mandar sempre a Pedro  
Contador. D. Francisco de  
Macedo de Buchacano  
e por si ou por outro  
proprietario da agua da  
cachaça molhada no prelo  
de seu feitor a Buchacano  
em todas e partes de  
sua cidade e lugares  
de sua jurisdicção e  
de seu feitor a Buchacano  
que se lhe der  
sempre a conta de  
sua feitoria em nome  
de seu feitor de Buchacano  
e de seu feitor a Buchacano  
e de seu feitor a Buchacano  
e de seu feitor a Buchacano

Antonio de Aguiar

Francisco de Aguiar

Maria de Aguiar







5  
Placencia de los Reyes en diez y nueve  
días del mes de junio del mill e quatro  
cientos e sesenta e tres años por cuyos belos  
que se hizo para la forma que se está en  
esta don presente por ser yo un mu-  
loto que se dio llamar sancho domero  
y que ha de ir con los otros de su conde  
de la qual se sabe por juramento y otros  
nuestro señor y una literal de muy noble  
ma de derecho de lo que se prometió  
de ser verdad. Pregunta de por la pe-  
tición de esta parte = dize que siendo  
estete yago mayor don de la fuerza de la  
tenencia de condado que lo de los de ser  
tiempo de dos años poco mas o menos y  
en todo el dicho tiempo yo de no de a  
echar el agua los diez que se acababan  
que eran viernes y sábados para de  
que supiera y hallaba la boca de este  
cristo tapada y lo que Diego bar-  
tolome sancho pegaba a la boca y des-  
cubria los cabellos de la dicha boca por  
una parte con que se cerraba la boca  
y la otra por la dicha boca lo que se  
miraba de manera en que ni por  
por la boca de este yago ni por la de dicho  
francisco belos que que ambos se iban  
por una misma boca y de esta tambien  
se que se habia el dicho francisco belos  
que y otros y reverendos y muchos  
de los que yo era en este tiempo con se  
gro para que echare el agua y bolbia  
diziendo como el dicho bartholome sancho  
le queria mal tratar por decirle como le  
quitaba el agua a la hacienda de su  
ama por que se acababa a aquellos dias  
no se niendo de la el y esto que yo he  
en verdad por cargo del dicho juramento y no  
fumo por que dize en saber y que es de verdad  
de treinta e tres años y lo que yo he por cargo

Yo Juan de  
Yo Juan de  
Yo Juan de















Mm

En el año de los Reyes Católicos  
 de los días de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres  
 don Juan de Cañero y Gastano de Regidoro  
 y Juez de aguas desta villa de Avila de parte  
 de la Real Audiencia dada por don Juan de la Cruz  
 quando fue oydor de las Cortes de Toledo e  
 de Toledo ponga. Sabida de la Real Audiencia  
 desta peticion y autos en la forma que se  
 an en esta que se ha de conformar a lo que  
 se contiene de reparticion y sea con asis de  
 Juan de manolea al fin de esta villa con  
 de sesenta e tres años de manolea  
 para que se ponga y que se conforme de cada  
 un mancomunidad y asis provea con  
 una que se conformen de sesenta e tres años

Don Juan de la Cruz  
 y Sabana

En  
 an  
 D. S. de Merced  
 D. S. de Sumas











Costa poni en todos los materiales y auiere  
de lo echo para ello se le da pa charamandamie  
to para cobrar lo que en los dichos tomogastan  
y su trabajo y pido Justicia y costas = 888 =

San Belosquib

Vista por el dho Juez Contos auos = mande que  
el dho Juan Velosquez haga por aora a su costa la suma  
contenida en esta causa con asis tersia de Juan de man  
silla Mari que desta cun. Y pido que constare por de  
claracion hecha por el dho dho juramento de  
pachara mandam contra el dho Juan me Sanchez para  
que lo pague = Y las cosas se suelen como graman  
pido tanto proveyo comparen delo comence  
y lo que acesor

San Belosquib

San Belosquib







